



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID
(CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN) Y LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE MADRID PARA EL DISEÑO, ELABORACIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE DOCTORADO EN TECNOLOGÍAS
MUSICALES**

26 ABR 2018

Madrid, de de .

REUNIDOS

De una parte, Don Rafael van Grieken Salvador, Consejero de Educación e Investigación, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 55/2017, de 25 de septiembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, Don Guillermo Cisneros Pérez, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid (en lo sucesivo, UPM), en nombre y representación de la misma, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 25/2016, de 5 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con las facultades que tiene atribuidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por los Estatutos de la UPM, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

1. El artículo 2 de los Estatutos de la UPM señala como fines de dicha Universidad para la prestación del servicio público fundamental de la educación superior, la docencia, el estudio y la investigación: la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; la contribución a la formación de las personas en sus capacidades intelectuales, de trabajo, de criterio ético, de responsabilidad y de integración en su entorno, en un marco de libertad y de apoyo a la creatividad y al esfuerzo; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos o de creación artística; el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico de la sociedad; la difusión de la educación y la cultura; la difusión de conocimientos científicos y técnicos, así como de actividades de creación artística; el estímulo y participación en el desarrollo y perfeccionamiento del sistema educativo; el apoyo y estímulo a la empresa pública y privada en el proceso de

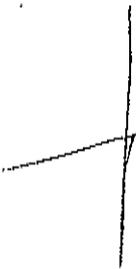


actualización e innovación tecnológica; la cooperación para el desarrollo humano a través de estrategias que incidan en la generación y difusión del conocimiento destinado al progreso de los sectores más desfavorecidos de la sociedad y a la mejora de la equidad.

Por otro lado, la ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo segundo las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional así mismo en los artículos 37 y 38, dicha ley Orgánica define también la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre., por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de Julio y por el Real decreto 43/2015, de 2 de Febrero, tiene por objeto establecer las estructura de las enseñanzas universitarias de grado, máster y doctorado en el marco emanado del Espacio Europeo de Educación Superior, estableciendo asimismo, las condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación de dichos títulos.

Finalmente y en el mismo sentido anterior, el Real Decreto 99/2011, de 28 de Enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, se establece la estructura, la organización, los requisitos de acceso y los criterios de admisión a los programas de doctorado así como su seguimiento y renovación de la acreditación.

- 
- 
2. La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación e Investigación y del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid) (en adelante, RCSMM) de ella dependiente, tiene encomendada la Impartición de títulos superiores y másteres de enseñanzas artísticas. Dichos títulos, plenamente integrados en el Espacio Europeo de Educación Superior, tienen reconocido en el Marco Español de Cualificaciones de Educación Superior, los niveles 2 y 3 correspondientes al nivel de grado y máster, respectivamente. Por otro lado, y siguiendo el mandato de la Ley Orgánica 2 / 2006 de Educación de 3 de Mayo, la administración educativa deberá promover convenios con las universidades para la impartición de estudios de doctorado con objeto de permitir a sus estudiantes alcanzar el máximo nivel académico previsto por nuestra legislación educativa, nivel cuyo título acreditativo solo pueden expedir las universidades, para que de este modo los estudiantes puedan completar una formación de carácter investigador dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico.
 3. La Comunidad de Madrid, a través de su Consejería encargada de la educación y la investigación, y la UPM, manifiestan su voluntad de llevar a cabo una colaboración en ámbitos comunes o relacionados entre sí como son el de la docencia y la investigación. Esta colaboración se concretará mediante la participación de ambas



partes en el diseño e implementación de un programa de doctorado, que propiciará acciones conjuntas en el ámbito investigador hecho que revertirá en la calidad académica, profesional e investigadora de sus centros y estudiantes, así como de la sociedad en general.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones en que se han de llevar a cabo las actuaciones conjuntas entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación e Investigación), a través del RCSMM de ella dependiente y la UPM para el diseño, elaboración y posterior puesta en marcha de un programa de doctorado cuyos contenidos versarán sobre música y tecnología.

La aprobación de dicho programa estará sujeta a la verificación positiva del órgano de evaluación externa que la Universidad Politécnica decida, siendo imprescindible incluir en la solicitud de verificación un convenio entre dicha universidad y la Consejería de Educación e Investigación, en el que se concreten los compromisos en el ámbito académico e investigador así como de cesión de instalaciones e infraestructuras imprescindibles para el desarrollo del programa.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN)

- 
- A. Participar en la elaboración del contenido del programa de doctorado en todo aquello que esté directamente relacionado con el ámbito de conocimiento musical que le es propio, como complemento necesario a la aportación de conocimiento sobre ingeniería realizada por la UPM.
 - B. La colaboración de la Consejería de Educación e Investigación para la impartición de este programa de posgrado podrá exigir la cesión de espacios e infraestructuras por parte del RCSMM, en cuyo caso no se repercutirá coste alguno a la UPM, debiendo garantizarse en cualquier caso el correcto funcionamiento del resto de la actividad académica del centro, así como el respeto a las normas de régimen interno y de seguridad aplicables.
Quedan excluidos de la cesión los bienes de valor histórico-artístico o sujetos a un régimen especial de protección.
 - C. Garantizar la cobertura de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse como consecuencia de las actividades realizadas en la UPM o la utilización de espacios, bienes o instalaciones cedidos por ésta.



- D. Garantizar que los datos personales a que se tenga acceso durante las actividades de colaboración, así como las de índole industrial o mercantil o de propiedad intelectual que se indiquen expresamente por la UPM sean tratados con carácter confidencial. En el caso de que se trate de datos de carácter personal será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y disposiciones complementarias.
- E. Designar, a propuesta de la dirección del RCSMM, a los profesores del Centro que participarán en las actividades académicas e investigadoras.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA UPM

- A. Participar en la elaboración del contenido del programa doctorado en todo aquello que esté directamente relacionado con el ámbito de la ingeniería como complemento necesario a la aportación de conocimiento musical realizada por el RCSMM.
- B. Garantizar que el programa de doctorado incluya unos criterios de admisión que permitan acceder al mismo a los titulados superiores del RCSMM.
- C. La colaboración de la Consejería de Educación e Investigación para la impartición de esta docencia de posgrado podrá exigir la cesión de espacios e infraestructuras por parte de la UPM, en cuyo caso no se repercutirá coste alguno a la citada Consejería, debiendo garantizarse en cualquier caso, el correcto funcionamiento del resto de la actividad académica, así como el respeto a las normas de régimen interno y de seguridad aplicables.
Quedan excluidos de la cesión los bienes de valor histórico-artístico o sujetos a un régimen especial de protección.
- D. Garantizar la cobertura de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse como consecuencia de las actividades realizadas en el RCSMM como consecuencia de la utilización de espacios, bienes o instalaciones cedidos por éste.
- E. Garantizar que los datos personales a que tenga acceso durante las actividades de colaboración con la Consejería, así como las de índole industrial o mercantil o de propiedad intelectual que se indiquen expresamente por la misma o su personal sean tratados con carácter confidencial. En el caso de que se trate de datos de carácter personal será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y disposiciones complementarias.
- F. Coordinar el programa de doctorado, lo que implicará la coordinación administrativa y de gestión de los estudios así como de la expedición de los títulos oficiales.



- G. Designar a los representantes de la UPM que participarán en las actividades académicas e investigadoras.

CUARTA.- CONDICIONES GENERALES PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

- 1) El programa de doctorado se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y demás legislación vigente en cada momento, y además por los Estatutos y normas de la UPM.
- 2) En caso de producirse la adhesión posterior de otras universidades, centros o instituciones con los mismos derechos y obligaciones, se incorporará como adenda a este convenio e implicará la aceptación de lo establecido y actuado conforme al mismo y de los convenios o acuerdos que le sean posteriores y que traigan de él su causa.

QUINTA.- COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

El Programa de Doctorado será organizado y coordinado por una Comisión Académica responsable de sus actividades de formación e investigadoras

- 1) La Comisión estará formada por doctores designados por la UPM de las disciplinas propias del ámbito científico-tecnológico del programa y por profesores doctores del RCMM que serán designados por la Consejería de Educación e Investigación. Dicha composición deberá quedar reflejada en la memoria de verificación del programa.
- 2) La Comisión Académica adoptará los acuerdos o decisiones necesarios para la adecuada implantación, organización, planificación, desarrollo y armonización de las enseñanzas del programa. Su funcionamiento será conforme a la regulación legal establecida para los órganos colegiados.
- 3) En particular, la Comisión Académica tendrá las siguientes funciones, siempre que no estén atribuidas a otros órganos:
 - a. Seguimiento y evaluación del funcionamiento del Programa, que se recogerá en una Memoria anual que se elevará a la UPM como coordinadora del Programa y a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, dependiente de la Consejería de Educación e Investigación.
 - b. Proponer la modificación, renovación o extinción del Programa, cuando las circunstancias lo aconsejen.
 - c. Promover las actuaciones oportunas que faciliten la movilidad de estudiantes y profesores,
 - d. Promover actuaciones que faciliten la realización de prácticas externas



- por parte de los estudiantes.
- e. Velar por el cumplimiento del Sistema de Garantía de Calidad aprobado en la memoria.
 - f. Promover actividades formativas comunes sobre temas específicos de interés para los estudiantes.
 - g. Las demás funciones recogidas en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero antes citado.
- 4) La Comisión Académica del programa de Doctorado podrá actuar a través de comisiones, en la medida de lo posible paritarias, formadas por profesores de la UPM y del RCSMM.
- 5) El Coordinador del Programa de Doctorado será nombrado por el Rector de la UPM.

SEXTA.- CONTENIDO DEL PROGRAMA

La parte correspondiente a docencia directa quedará determinada en función de los estudios previos realizados por los estudiantes que resulten admitidos, estos criterios deberán quedar fijados en la memoria de verificación del programa.

En lo que se refiere a la actividad investigadora, las líneas de actuación incluirán, entre otras, las siguientes áreas:

- 1) Interpretación y creación artística,
- 2) Música, educación y acción social,
- 3) Tecnología para la música

Se podrá incorporar un programa de movilidad para los estudiantes a nivel nacional y/o internacional, así como las tesis que se realicen en régimen de cotutela o doctorado industrial.

SÉPTIMA.- PROFESORADO

Todo el profesorado del programa de doctorado deberá poseer el título de doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.

En lo que se refiere a la participación del profesorado del RCSMM, podrán hacerlo todos aquellos que, además de ser doctores, hayan ejecutado una trayectoria investigadora suficiente, a juicio de la comisión académica del programa.

A dichos profesores se les dará la oportunidad de dirigir o codirigir tesis doctorales, tarea para la que se calcula un máximo de dedicación de dos semanales, que se imputarán al horario complementario que deba realizar en el RCSMM.

En cualquier caso, la participación y vinculación al programa por parte del personal docente del RCSMM, se hará, en cualquier caso con respeto a la normativa sobre incompatibilidades y demás legalidad vigente.



OCTAVA- ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA

A) ACCESO

Son requisitos de acceso al doctorado, con carácter general, de acuerdo con la legislación vigente, estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
- 2) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada o equivalente, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 99/2011, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
- 3) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.
- 4) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
- 5) Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los



requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Los alumnos que deseen cursar el Programa de Doctorado solicitarán la preinscripción en la UPM.

B) ADMISIÓN

El procedimiento de admisión será establecido por la UPM y quedará reflejado en la memoria de verificación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Se requerirá que los alumnos que vayan a ser admitidos dispongan de los conocimientos y aptitudes básicas para desarrollar las actividades previstas en el programa, a estos efectos en la memoria de verificación se especificarán los perfiles de ingreso, indicándose para cada uno de ellos las titulaciones previas que deberán haber cursado los estudiantes así como, en su caso, los complementos de formación que se seleccionarán de entre las materias de los másteres de la UPM afines al programa de doctorado, de las materias del plan de estudios del Título Superior de Música o de los propios Másteres en Enseñanzas Artísticas desarrollados en el RCSMM.
- 2) Se preverá el acceso al programa de los Titulados Superiores en Música del RCSMM, para lo cual deberán cursar un máster de al menos 60 créditos ECTS cuyo contenido complete la formación previa orientándola a las exigencias del programa.
- 3) Se requerirá que el alumno posea un nivel de inglés, B2 o superior, hablado y escrito.
- 4) El sistema y procedimiento de admisión incluirán, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

C) MATRÍCULA Y VINCULACIÓN DE LOS ALUMNOS

Los alumnos admitidos en el Programa deberán cumplimentar cuantos trámites administrativos sean precisos para la formalización de su matrícula



en la UPM y abonar los precios públicos correspondientes.

Los alumnos estarán vinculados a la UPM, tanto a efectos académicos como administrativos.

D) TESIS DOCTORAL

- 1) El doctorando deberá inscribir y presentar en la UPM, antes de terminar el primer año, un Plan de Investigación avalado por el Director o Directores de la tesis, que será anualmente evaluado por la Comisión Académica del Programa.
- 2) Finalizada la Tesis Doctoral, con la autorización del Director o Directores de la misma, se llevarán a cabo los trámites legales y se presentará a la Comisión de Doctorado u órgano competente de la UPM para su exposición y defensa pública
- 3) Al finalizar el Programa y tras la aprobación, en su caso, de la Tesis Doctoral se podrá obtener el Título de Doctor por la UPM, con especificación del Programa de Doctorado en el ámbito de la música y tecnología UPM-RCSMM.

E) CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

- 1) La apertura, custodia y gestión de los expedientes se realizará por la UPM. La unidad responsable de la tramitación de los expedientes se determinará de acuerdo con su normativa interna.
- 2) La expedición del título de Doctor, de certificados oficiales y del Suplemento Europeo al Título corresponderá a la UPM, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que a tal efecto le resulte aplicable, así como la tramitación a efectos de su inclusión en el registro universitario de títulos.

NOVENA.- VIGENCIA DEL PROGRAMA

Se prevé la impartición del Programa de Doctorado a partir del curso 2018-2019.

Su vigencia se regirá por la legislación vigente reguladora de los estudios de doctorado, siendo la duración del Programa de al menos cinco años por ser el periodo necesario para que los alumnos que cursen el título puedan terminar sus estudios.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

- 1) El programa de doctorado puede ser objeto de modificación conforme a la normativa vigente en cada momento, correspondiendo al Consejo de Universidades la verificación de la propuesta de modificaciones del título de acuerdo con lo dispuesto



en el artículo 28 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, o la normativa que lo modifique o sustituya.

- 2) La propuesta de modificación del plan de estudios podrá realizarse a iniciativa de cualquiera de las partes, siendo en cualquier caso la UPM quien la elevará al órgano externo de evaluación que corresponda para su posterior aprobación por el Consejo de Universidades, debiendo informar de los trámites realizados a la Comisión mixta de seguimiento del convenio.
- 3) En el caso de que la propuesta o la modificación del programa suponga modificación de las cláusulas del convenio de colaboración será necesaria la revisión del convenio, mediante la tramitación preceptiva para la autorización del nuevo convenio conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4) La extinción, en su caso, del programa se ajustará a la legislación y procedimientos previstos.
- 5) Serán motivos para la extinción del título:
 - Los que establezca la normativa estatal aplicable.
 - La finalización de la vigencia del acuerdo sobre el Programa de Doctorado.
- 6) En caso de extinción del plan de estudios, las partes han de asegurar a los doctorandos que se hallen cursando el Programa de Doctorado la posibilidad de finalizarlo.

UNDÉCIMA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

La UPM se hará cargo del coste de la impartición de las actividades académicas del programa e ingresará las matrículas de los alumnos.

Asimismo, la UPM se hará cargo de los gastos derivados de la defensa de la Tesis Doctoral de los alumnos, según lo establecido en su Reglamento de Doctorado.

La Consejería de Educación e Investigación aportará al programa los espacios, instalaciones e infraestructura que se determine en la memoria de verificación del programa conforme a lo previsto en este convenio,

Las subvenciones que el Título obtenga de procedencias distintas a la de las partes, serán utilizadas para atender los gastos que genere el desarrollo del programa y serán distribuidas según determine la Comisión mixta de seguimiento del convenio.

DECIMOSEGUNDA.- CUESTIONES LITIGIOSAS EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la ejecución del Programa de Doctorado deberán solventarse por la Comisión Académica y, en defecto de acuerdo, serán de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



DECIMOTERCERA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Se crea una comisión mixta de coordinación y seguimiento de este convenio –en adelante, Comisión mixta-, integrada por dos representantes de cada una de las partes, que resolverá cuantas dudas y discrepancias surjan con respecto a la interpretación y aplicación del convenio, con respeto a la legalidad aplicable, y llevará a cabo el desarrollo, control y supervisión de las actuaciones concretas que se realicen al amparo de éste. Por parte de la Consejería competente en materia de educación superior, los representantes serán quienes designe el Director General con competencias en enseñanzas artísticas superiores, y en el caso de la UPM, quienes designe su Rector.

En el caso de que la realización de las actividades supusiera incremento de gasto para la Consejería con competencias en educación superior respecto de la actividad ordinaria de los centros superiores de enseñanzas artísticas, será necesaria la tramitación y firma de un convenio específico para tal finalidad.

Todas las actuaciones que, de acuerdo con lo previsto en este convenio, hayan de realizarse de común acuerdo entre las partes se llevarán a cabo a través de la comisión mixta, excepto las decisiones sobre prórroga, modificación o resolución del mismo. No obstante, las comunicaciones dirigidas a la tramitación de dichos aspectos podrán realizarse directamente entre las partes o bien a través de sus representantes en la comisión.

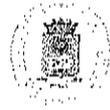
A las reuniones de la Comisión podrán asistir colaboradores de ambas partes, con voz pero sin voto y con funciones de asesoría.

La comisión adoptará sus decisiones de común acuerdo y las mismas se harán constar en la correspondiente acta. En lo demás, en la medida que su composición lo permita, adaptará su régimen de funcionamiento a lo establecido en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los integrantes de la Comisión, así como cualquier persona que participe como colaborador o asesor en las tareas que la misma desarrolle en virtud de este convenio deberán guardar confidencialidad sobre los datos de que tengan conocimiento como consecuencia de ello y sobre las tareas de la Comisión. A tal efecto, la comisión dispondrá de un documento en el que se relacionen las personas que participen del modo citado, constando apellidos, nombre, DNI y firma manifestando su compromiso sobre la confidencialidad.

DECIMOCUARTA.- LOGOTIPOS Y DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN

Las partes harán constar sus respectivos logotipos en cualquier material divulgativo y publicitario derivado de las actuaciones que se generen al amparo de este convenio, físico o digital.



Las partes quedan autorizadas a publicar y divulgar los contenidos e imágenes de las actividades realizadas en ejecución de este convenio, sin perjuicio de lo establecido en el apartado D de las cláusulas segunda y E de la tercera.

DECIMOQUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El periodo de vigencia del presente convenio es de cuatro años desde la fecha de su firma. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo inicial de vigencia podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de las partes, por un periodo adicional de hasta cuatro años.

DECIMOSEXTA. EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El convenio se extinguirá por el transcurso del periodo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo, del periodo de su prórroga o bien por su resolución originada por las siguientes causas:

1. Por acuerdo unánime entre las partes.
2. Por decisión de una de las partes comunicada a la otra parte al menos tres meses antes de cumplirse cada año de vigencia.
3. Por decisión de una de las partes comunicada a la otra parte con una antelación mínima de 15 días, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Cese de actividades del centro superior de enseñanzas artísticas o de la UPM.
 - b) Imposibilidad de desarrollar adecuadamente las actividades programadas, por causas imprevistas.
 - c) Incumplimiento por parte de uno de los firmantes de lo establecido en este convenio. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la otra parte deberá previamente requerir a la parte incumplidora para que lleve a cabo el cumplimiento de lo convenido en un plazo determinado, adecuado a la naturaleza de la obligación convencional de que se trate, que, de no ser atendido, conllevará la resolución del convenio. La resolución por esta causa habilita a la parte perjudicada para solicitar indemnización por los daños ocasionados y los gastos que hubieran podido producirse, determinada conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del título preliminar de dicha Ley 40/2015, y normativa concordante, sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
5. Por cualquier otra causa legalmente prevista.

En la extinción derivada de las causas previstas en los anteriores apartados 1, 2 y 3, las partes garantizarán la terminación de las actividades en curso. En los demás casos, se adoptarán las medidas que permita la naturaleza de la causa de resolución. En defecto de acuerdo, el centro educativo decidirá unilateralmente sobre el modo en que facilitará a sus alumnos la formación o actividad correspondiente, con la previa



autorización de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte en el caso de los centros superiores de enseñanzas artísticas.

En el caso de los Programas de Máster o Doctorado a que se refieran los anexos ligados a este convenio, se garantizará que los alumnos que estén cursándolos puedan concluir sus estudios.

DECIMOSÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometida a la regulación sobre convenios contenida en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a las normas generales de Derecho Administrativo, a los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico en general. Así mismo se aplicará en lo que proceda la normativa reguladora de las enseñanzas de máster y doctorado.

DECIMOCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente convenio se resolverán, en primer término, por las partes de común acuerdo, en todo caso de acuerdo con el vigente ordenamiento jurídico, y, en su defecto, por los juzgados y tribunales del orden contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio por duplicado en el lugar y fecha indicados.

Por la Comunidad de Madrid:
El Consejero de Educación e Investigación

Rafael van Grieken Salvador

Por la Universidad Politécnica de
Madrid:
El Rector,

Guillermo Cisneros Pérez

